RADICACIÓN: 080014189008-2023-00746-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE
DEMANDADO: MARIA MONSALVO CARPINTERO, identificada con la C.C. 22675993,

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ($4.599.423). a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demandada **MARIA MONSALVO CARPINTERO, identificada con la C.C. 22675993.**, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada **MARIA MONSALVO CARPINTERO, identificada con la C.C. 22675993** en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.

2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de $ 2.838.407.oo., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Ofíciese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

4. Sin condena en costas.

5. Aceptase la renuncia a los términos de ejecutoria.

6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397d7b2d709b932f5cfbd1e24f5414b70b93a53b4ca35c12e4669c1cc95ecf17**

Documento generado en 18/03/2024 04:00:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica